



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. N° 1100140030022022-01165

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue al despacho Certificado de existencia de las facturas electrónicas como título valor, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Se indica en el acápite de anexos, *“Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado”*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3° del art. 6° del Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.
3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de CORTES & USECHE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y ORGANIZACIÓN GRUPO TRECE S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ